



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

LEY.

(Gaceta 23 de Agosto 1873.)

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Hasta que la legislación de Obras públicas se modifique conforme lo exija la nueva organización política, continuarán vigentes las bases generales del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Art. 2.º La tramitación de los expedientes para la concesión de obras públicas se limitará, según previene el decreto-ley citado, a lo puramente necesario para justificar la utilidad y racional posibilidad de ejecución de los proyectos presentados sin menoscabo de los derechos e intereses del Estado.

Art. 3.º Suprimida por el decreto-ley de que se ha hecho mérito en los artículos precedentes la aprobación facultativa de los proyectos, en ningún caso será necesario este requisito, ni bajo pretexto alguno se emplearán trámites que tengan por objeto dicha aprobación facultativa.

Art. 4.º Tampoco podrá nunca suspenderse ni siquiera interrumpirse el curso de las solicitudes de concesión de obras públicas, ni menos aplazarse las resoluciones a que da derecho la

últimación legal de sus diferentes tramitaciones. Cuando en este estado existan dos ó más peticiones de una misma obra, obtendrá la concesión la que mayores ventajas ofrezca al dominio público en general, y en particular al interés local ó provincial, según los casos, justificadas aquellas por los informes y reclamaciones que de cada expediente consten.

Art. 5.º Sean las que quieran las modificaciones que en la actual legislación de Obras públicas se introduzcan á virtud de la nueva organización política de la Nación, el Estado garantizará de ahora para siempre los derechos de los que obtengan concesiones de dichas obras, con arreglo á la legislación vigente.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAMON CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benítez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 16 de Setiembre 1873.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas, tanto por la Junta superior de Ventas de Propiedades

y Derechos del Estado, como por las Administraciones económicas de varias provincias, sobre la inteligencia que debe darse al párrafo décimo primero del art. 28 del reglamento de 14 de Enero último, que declara exentas del pago del impuesto sobre derechos reales las adquisiciones hechas *directamente* de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865:

Vistas las dos citadas leyes:

Vistas la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 3 de Enero de 1863:

Vistos el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y el reglamento de 14 de Enero último:

Considerando que tanto dichas consultas como las reclamaciones hechas también sobre el particular por varios interesados son completamente fundadas, si solo se atiende á la letra del párrafo undécimo del citado artículo del reglamento de 14 de Enero, y á lo preceptuado de una manera general en los artículos 30 y 31 del mismo:

Considerando, sin embargo, que la verdadera interpretación de dicho párrafo undécimo es de todo punto natural y sencillo con solo tener presente que las leyes no tienen efecto retroactivo; que los contratos son ley para los contratantes, y que estos en virtud del pacto celebrado, tienen derechos y obligaciones que no pueden alterar por sí en provecho propio y en perjuicio ajeno:

Considerando que para la aplicación del citado párrafo undécimo, rectamente interpretado, es preciso determinar quien debe reputarse como *primer* adquirente ó adquirente *directo* de los inmuebles procedentes del Estado, y por lo mismo, exceptuado de satisfacer el impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes:

Considerando que por el carácter especial de las leyes desamortizadoras, y á fin de que no se perpetúen añejos abusos de que se lamenta la Administración pública, la exención del impuesto solo puede alcanzarse al cesionario á cuyo favor ceda el rematante en el acto de la subasta el inmueble enajenado por el Estado, siempre que formalice dicha cesión antes precisamente de que se verifique el pago del primer plazo del inmueble transmitido:

Considerando, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, que es indispensable modificar los actuales modelos de las escrituras de ventas de bienes del Estado:

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y lo informado por la de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido acordar:

1.º Que el beneficio concedido por el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 á las *ventas y reventas* de bienes procedentes del Estado solo queda derogado desde 1.º de Enero último, en cuyo día comenzó á regir la ley de 26 de Diciembre del año próximo pasado respecto al impuesto sobre derechos reales.

2.º Que no debe considerarse como acto de trasmisión para los efectos del citado impuesto

la cesión hecha por el rematante á favor de un tercero, siempre que haya manifestado en el acto de la subasta que tomaba parte en ella con ánimo de ceder, y que formalice la cesión antes precisamente de que se pague el primer plazo de la finca subastada:

Y 3.º Que como consecuencia de estas declaraciones la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado proceda inmediatamente á modificar los modelos de las escrituras de ventas, sustituyendo en ellas la cláusula ó condición en que se consigna la exención del impuesto otorgada por la ley de 1.º de Mayo de 1855, con otra en que se exprese que en las referidas ventas solo quedan exentos del pago de aquel los compradores que adquieran directamente del Estado, á contar desde 1.º de Enero último, las fincas, censos y derechos enajenados por él en virtud de las leyes desamortizadoras.

Lo que de orden del mismo Gobierno digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1873.—Carvajal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 4.º—REEMPLAZOS.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la *busea y captura* de Juan Pablo Bagüés y Echegarey, mozo comprendido en la reserva del año actual por el pueblo de Pedrola; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado de Madrid tres cadetes llamados D. Alejandro Iriarte, D. Manuel Euselve y D. Baltasar Cortés, que se cree vayan á la facción, siendo el Cortés tuerto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la *busca y captura* de los mismos, poniéndolos en su caso á disposición del Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

SECCION DE FOMENTO.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue: «Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de

Julio de 1870, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Barcelona, acreditando que la empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Escatron ha ejecutado y pagado obras en el trayecto de dicha linea, comprendido entre Zaragoza y Val de Zafán, durante el mes de Julio último, por valor de ciento veintitres mil trescientas ochenta y cuatro pesetas ocho céntimos; se ha resuelto por orden de esta fecha que se entregue á la referida empresa, en concepto de anticipo reintegrable, el equivalente á sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesetas y cincuenta y nueve céntimos en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo mandado sobre el particular.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Prunedá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Segun telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunicado por el Sr. Gobernador á esta Comision, las Cortes han acordado la ampliacion por ocho dias del plazo señalado para la suscripcion al empréstito nacional y la admision en papel de las dos terceras partes de los cupones atrasados y valores no satisfechos.

En su virtud continúa abierta la suscripcion á dicho empréstito en la Secretaria de la Diputacion provincial hasta el dia 22 del actual y hora de las doce de la noche en que quedará cerrada.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente interino, Antonio Arroyo.—El Secretario interino, Leopoldo Centinada.

Terminado el plazo que se concedió á los Ayuntamientos para satisfacer las sumas que adeudaban á la provincia, los Comisionados ejecutores de los apremios expedidos para hacerlas efectivas, suspendidos por la circular de 28 de Julio, volverán en virtud de la presente á proseguir los expedientes, debiendo antes cerciorarse de si ha sido satisfecha la totalidad del descuberto que se haya certificado en cada despacho.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado por la expresada Comision, se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento de los agentes á quienes se dirige.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente interino, Antonio Arroyo.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 8 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Calatayud.—Dióse cuenta del expediente incohado por el Ayuntamiento en solicitud de autorizacion para repartir 20.000 pesetas para construir obras de fortificacion movilizandó una compañía de voluntarios, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento que la Corporacion provincial no puede conocer en este asunto, y únicamente podria hacerlo la Diputacion cuando llegue el caso de que se presenten partidas carlistas en el territorio de la provincia.

La Almunia.—Dióse cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Jané y Gaset, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró incapacitado para el cargo de Concejal por no llevar cuatro años de residencia en el pueblo, y la Comision acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio y declarar que D. Miguel Jané y Gaset tiene aptitud y residencia dentro de la ley para ser Concejal de dicho Ayuntamiento.

Alberite.—D. Domingo Teresa, pide que don Francisco Lázaro, Alcalde del mismo pueblo regrese á dicha localidad á rendir cuentas, y la Comision acordó que en el término de 24 horas regrese á Alberite y se encargue de la Alcaldía bajo la multa correspondiente, procediéndose desde luego por el Ayuntamiento al nombramiento de Depositario, al que D. Francisco Lázaro hará entrega de los fondos y documentos que obren en su poder.

Murero.—D. Pedro Roche pide se le exima del cargo de Concejal, y la Comision acordó declarar exento del cargo de concejal á D. Pedro Roche.

San Mateo de Gállego.—D. Joaquin del Prin solicita se le exima del cargo de Concejal, y la Comision acordó declarar exento del citado cargo al interesado.

El Burgo.—D. Feliciano Gabas recurre contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio por no haberle admitido la excusa para servir el cargo de Concejal, y la Comision acordó declarar incapacitado para el cargo de Concejal al referido Gabas, é igualmente á D. Juan Aznar.

Cimballa.—D. Felipe Romero y D. Tomás Albaro piden se les exima del cargo de Concejales, por haber ejercido el cargo de Juez municipal y suplente respectivamente, y la Comision acordó declararlos exentos del referido cargo de Concejales, y confirmar el acuerdo de la Junta general de escrutinio por no presentar excepcion alguna legal D. Marcelino Benedi.

Magallon.—D. Victoriano Estéban, solicita se le releve del cargo de concejal, y la Comision

acordó admitir la excusa presentada por el interesado para desempeñar el citado cargo.

Aranda de Moncayo.—D. Andrés Gormar pide se le releve del cargo de Concejal y la Comisión acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento declarando al interesado incapacitado para ejercer el cargo de concejal.

Abanto.—D. Pedro Aranda Romea, pide se le declare exento del cargo de Concejal, y la Comisión acordó desestimar esta reclamación.

Abanto.—José Marco Duce solicita se le exima del cargo de Concejal, y la Comisión acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y relevar del cargo de Concejal al citado D. José Marco Duce.

Leckón.—Benito Lázaro solicita se le releve del cargo de concejal, y la Comisión acordó desestimar su solicitud.

Alcalde.—El Alcalde remite el acta de la sesión, correspondiente á las últimas elecciones municipales con la resolución á las cuatro reclamaciones presentadas, y la Comisión acordó revocar el del Ayuntamiento y declarar que don Manuel Barberán no puede ser Concejal, y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando no haber lugar á la exención que solicita don Pantaleón Pérez.

Willar de los Navarros.—D. Hermenegildo Oseñalde solicita se le exima del cargo de Concejal, y la Comisión acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando Concejal á D. Hermenegildo Oseñalde.

Itueta.—El Alcalde remite las actas de elección del Ayuntamiento á las que acompaña una protesta suscrita por seis electores, y la Comisión acordó desestimar las reclamaciones interpuestas.

Nuévalos.—El Alcalde remite el expediente de protesta contra las elecciones suscrito por trece electores, pidiendo la nulidad de las mismas, y la Comisión acordó desestimar la reclamación interpuesta contra las elecciones.

Sesion pública del 12 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Acto continuo dióse cuenta de una comunicación de D. Mariano Arredondo, Vocal de esta Corporación, participando que desde el día de la fecha empezaba á hacer uso de la licencia que se le concedió, y la Comisión quedó enterada; acordando se llamase al tercer suplente D. Magín Jordana.

Zaragoza.—Los auxiliares, escribientes y ordenanzas de la Secretaria de esta Corporación solicitan que, con motivo de los trabajos extraordinarios de la actual reserva, se les señale una

gratificación, y la Comisión acordó pasar la instancia á la de Hacienda para su informe.

Zaragoza.—La Comisión de Obras remite el proyecto y presupuesto formado para el arreglo del local destinado á comedor de la Inclusa, y la Provincial acordó dispensar su aprobación.

Zaragoza.—Vistas las ternas formadas para la provision de las plazas de peones camineros, la Comisión, de conformidad con la de Obras, acordó nombrar interinamente peones camineros de las carreteras provinciales á Andrés Peinote, Vicente Pinilla, Mariano Felipe Rícao, Francisco Pes, Francisco Serrano Escóltá, Roque Ibañez, Pascual Urriel, Angel Santander y Angel Cebolella, dándose cuenta de este acuerdo á la Diputación en su primera sesión ordinaria.

Zaragoza.—Remitidas las ternas formadas para la provision de cuatro plazas de capataces de las carreteras provinciales, la Comisión, de conformidad con la de Obras, acordó nombrar interinamente capataces de las carreteras provinciales á Raimundo Tobias, Ramon Roy, Rafael Gómez y Pedro Gonzalez, dándose cuenta de este acuerdo á la Diputación en su primera sesión ordinaria.

Zaragoza.—Vacante la plaza de practicante segundo del Hospital de Nuestra Señora de Gracia por haber sido suspenso de empleo y sueldo D. José Satué, que la desempeñaba, la Comisión acordó nombrar para su sustitucion á D. Mariano Tolosa hasta que la Diputación resuelva lo que tenga por conveniente en el expediente del primero.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comisión de Obras sobre la urgente necesidad de establecer entre la Inclusa y el Hospicio provincial una comunicacion directa y expedita que facilite la atencion del servicio, la Provincial, de conformidad con aquella, acordó dispensar su aprobacion al proyecto y presupuesto formado al efecto.

Zaragoza y Tarazona.—La Comisión de Beneficencia traslada una comunicacion del Director del Hospicio de Tarazona pidiendo autorizacion para vender dos cubas de cocer vino existentes en dicho establecimiento, muy deterioradas, y la Provincial acordó trasladar la citada comunicacion al Alcalde de Tarazona para que, en union del Sr. Diputado provincial Fernandez Muro, inspeccione dichas cubas y emitan el dictamen que crean oportuno.

Zaragoza.—Visto el presupuesto parcial y pliego de condiciones para la subasta de la construccion de un puente sobre el barranco de Sestrica en la carretera de Morés á Aranda, remitidos por la Comisión de Obras, la Provincial, de conformidad con aquella, acordó se lleven á efecto dichas obras, señalándose el día 15 de Setiembre próximo á las once de su mañana para el acto de la subasta.

Trasobares.—D. Manuel Martinez solicita se mande al Ayuntamiento de dicho pueblo le pague lo que le adeuda, y la Comisión acordó se

manifieste al Sr. Gobernador se sirva apremiar al Ayuntamiento de Trasobares en la forma que dispone el art. 177 de la ley municipal, para pago de la multa y cantidad que adeuda al reclamante.

Undués de Lerda.—D. Baltasar García, Profesor de primera enseñanza de dicho pueblo, reclama haberes, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento de Undués de Lerda satisfaga al reclamante lo que le adeuda en el improrogable término de diez días, bajo la multa de 25 pesetas y apremio que dispone el art. 177 de la ley municipal.

Gelsa.—D. Santiago Arratia y D. José Alfonso, Médico y Cirujano respectivamente, reclaman honorarios, y la Comisión acordó apercibir de apremio en la multa impuesta al Ayuntamiento, previniéndole que si deja trascurrir el término que marca la ley, se remitirá el tanto de culpa del expediente al Juez de primera instancia del partido.

Gallur.—D. Hipólito Mur y doña Fermina Lafanga, Profesores de instrucción primaria de dicho pueblo, reclaman haberes, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento de Gallur cumpla con lo que se le ordenó en providencia de 3 de Junio, bajo la multa y apremio que se le impusieron.

Gallur.—El Ayuntamiento de este pueblo reclama ciertos alcances al que fué Depositario del mismo, y la Comisión acordó se prevenga al Alcalde de Gallur levante inmediatamente el embargo de la casa y olivar de la propiedad de don Narciso Martínez, y proceda sin levantar mano al de los bienes del que fué Alcalde y demás individuos que compusieron el Ayuntamiento que confirió el cargo de Depositario á favor del difunto D. José Jacobo, por no haber hecho el afianzamiento, segun previenen las leyes, declarando irresponsables á la madre y hermanos del referido D. José Jacobo.

Zaragoza.—Vista la Memoria descriptiva del estado en que se halla la carretera de Madrid á la Junquera en la sección comprendida dentro de los límites de esta provincia, la Comisión, de conformidad con la de Obras, acordó que tan pronto como el estado de los fondos provinciales permitan, se proceda á ejecutar por administración las reparaciones que en la misma se indican, excepto las del puente sobre el rio Pereril, contruyéndose en el taller del Hospicio toda la carpintería necesaria para las mismas.

Sesion pública extraordinaria del 12 de Agosto de 1873.

—Procedióse á la votacion pendiente del dia anterior. Se aprobó el acta de la sesion anterior.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Las Cuenlas.—Acto continuo dióse cuenta de la excepcion propuesta por el mozo Dionisio Vi-

cente y Ruiz, que alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene, declarado exento por el Ayuntamiento; y habiendo apelado de dicho fallo un mozo la Comisión acordó confirmarlo, declarando en su consecuencia exento del servicio de la reserva al citado Dionisio Vicente Ruiz. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 días.

Zaragoza.—Marcelino Joven Gimenez alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comisión acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio de la reserva al mozo Marcelino Joven Gimenez; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que del presente acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días.

Nombrevilla.—Juan Lafuente Arnal y Benito Perez Arnal; alegó el segundo exencion física que no resolvió el Ayuntamiento, sin que se haga mencion del primero en el acto de la declaracion de soldados; y la Comisión, vista la informalidad de las actas, acordó devolverlas al Ayuntamiento para que falle, bajo apercibimiento en otro caso á lo que haya lugar si las devuelve en la forma que las remitió.

Fombuena.—José Garcia Bayona alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento del servicio de la reserva al citado mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que del presente acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días.

Eucinaorba.—Agustin López Simon alegó ser hijo de padre pobre sexagenario á quien mantiene, y la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento del servicio de la reserva al citado mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que del presente acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días.

Manchones.—Vicente de Gracia Morata alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene; y la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró adscrito á la reserva al citado mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que del presente acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días.

Cetina.—Manuel Millan Marco alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comisión confirmando el fallo de Ayuntamiento declaró exento del servicio de la reserva al citado mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que del presente acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días.

Aniñon.—Joaquin Zanuy Alejandro alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene, y no habiéndose presentado el padre de dicho mozo para ser reconocido, la Comisión acordó concederle de término para su presentacion hasta el 20 del actual.

Tierya.—Visto lo manifestado por el Alcalde exponiendo que en virtud del acuerdo de esta Corporación había visto y fallado la excepción propuesta por el mozo Juan Gabriel Gascon declarándole exento sin que haya resultado reclamación alguna, la Corporación acordó quedar enterada.

Castejon de Valdejasca.—El Alcalde remite las actas electorales y reclamaciones dirigidas contra la elección de D. Andrés Bernal y D. Clemente Mateo, y la Comisión acordó aprobar las elecciones verificadas en dicho pueblo, declarando incapacitado á D. Andrés Bernal del cargo de Concejal.

Sádaba.—El Alcalde remite las actas electorales con las excusas presentadas por los elegidos, D. Marcial Lorbés Aragon, D. José Manuel Senao y D. Benito Cortés, y la Comisión acordó admitir las excusas presentadas por los dos primeros relevándoles de los cargos para que fueron elegidos, y repetir en la sesión siguiente la votación á que dió lugar la excusa de D. Benito Cortés por haber resultado empate.

Sesion publica extraordinaria del 13 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Usad.—Pedro Tomás Menés, mozo comprendido en la reserva del año actual alega la excepción de mantener á su padre pobre y sexagenario, y la Comisión acordó se devuelva el expediente al Ayuntamiento de dicho pueblo para que falle la excepción con vista del mismo, dando á la reclamacion el curso correspondiente con arreglo á ley.

Usad.—Baltasar Sanchez Martin, mozo comprendido en la reserva del año actual, presenta la excepción de mantener á una hermana huérfana menor de 17 años, y la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por el cual se le declaró exento al referido mozo.

Villanueva de Giloca.—Estebán Arnal, comprendido en la reserva del año actual alega ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, y la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exento al referido mozo.

Villafeliche.—Andrés Pérez Barés presenta la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, y la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al referido mozo.

Villafeliche.—Vicente Pardos Roman alegó ante el Ayuntamiento la excepción de mantener á su madre viuda y pobre, por quien fue declarado exento, y la Comisión acordó confirmar este fallo y declarar exento de la reserva al mozo expresado.

Torralvilla.—Domingo Sar Tobaja presenta la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre, y no habiendo presentado justificante alguno, la Comisión acordó concederle de término hasta el 28 del actual.

Torralvilla.—Inocencio Monge Romeo, mozo comprendido en la reserva del año actual, alega ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y no justificándolo debidamente, la Comisión acordó concederle un plazo para la formación del expediente.

Fuentes de Giloca.—Inocencio Marco Biota presenta la excepción de tener otro hermano sirviendo en el ejército. La Comisión en su vista acordó declararle adscrito á la reserva hasta que justifique por medio de certificación la existencia de su otro hermano en las filas del ejército.

Azuara.—Salvador Fleta Alcalá se alza del acuerdo del Ayuntamiento por el que le declara soldado por no justificar debidamente los extremos propuestos para eximirse del servicio, y habiéndolo hecho ante la Diputación provincial como hijo único de viuda pobre á quien mantiene acordó declarar exento al referido mozo.

Zaragoza.—Manuel Marco, padre del mozo Tomás, suplica se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el cual le declara sujeto al servicio de las armas no obstante de ser religioso profeso, y la Comisión acordó no haber lugar á deliberar sobre el recurso mencionado.

Aranda.—Varios mozos reclaman contra el acuerdo del Ayuntamiento por haber declarado exento del servicio de la reserva al mozo Miguel García Mostage por haber expuesto su excepción despues de la declaracion de soldados. La Comisión acordó se mande al Alcalde se presente un comisionado del Ayuntamiento el dia 20 del actual con el mozo referido, acompañado de su padre para ser reconocido, dando aviso á los reclamantes para que asistan si lo creyesen conveniente.

Mequinezca.—Varios mozos procedentes de la reserva de dicho pueblo residentes en Gracia manifiestan no pueden trasladarse á esta ciudad por falta de recursos y la Comisión acordó se oficie á la de Barcelona para que, reconocidos los mozos remita las certificaciones del resultado facultativo, oficiando al Alcalde de Mequinezca para que suspenda las actuaciones de prófugos contra dichos mozos.

Belmonte.—El Alcalde de dicho pueblo manifiesta que los mozos contra quienes se hallaba instruyendo diligencias por prófugos, se han presentado y desean se les señale dia para su ingreso en caja, y la Comisión acordó señalarles el dia 20 del actual.

Sádaba.—Procedióse á la votacion pendiente del dia anterior de si se debía admitir ó no la excusa que presenta D. Benito Cortés del cargo de Concejal del Ayuntamiento, y habiendo obtenido tres votos en su favor, la Comisión acordó relevar del cargo de Concejal al nombrado Sr. Cortés.

Nacárdun.—Antonio Boira y Arilla manifiesta se halla comprendido en el núm. 2.º del art. 39.º por lo que no alegó excusa alguna ante el Ayuntamiento, y la Comisión acordó desestimar su reclamación.

Alconchel.—El Alcalde manifiesta que habiéndose admitido la excusa á uno de los Concejales, desea saber si se ha de sustituir con el que obtuvo mayor número de votos, y la Comisión acordó que debe quedar vacante la plaza del Concejal á quien se ha admitido la dimisión hasta que falte la tercera parte del número total de Concejales y se proceda á la elección parcial de los mismos.

Valtorres.—El Alcalde manifiesta que habiendo admitido la Junta provincial la excusa que presentó D. Juan Bernal Doñoro del cargo de Concejal, ha sido sustituido por el que obtuvo mayor número de votos, y la Comisión acordó se mande á dicho Alcalde deje sin efecto el nombramiento del suplente, y por consiguiente sin cubrir dicha plaza hasta que falte la tercera parte del número de Concejales y reciba la orden de proceder á elección parcial.

Paracuellos de la Ribera.—El Alcalde dice si serán sustituidos los Concejales á quien se ha admitido la dimisión por los que obtuvieron mayoría de votos. La Comisión acordó se manifieste al mismo conyque á nuevas elecciones pasados los 15 días de recibida la orden para la elección de los ocho Concejales que faltan.

Sádaba.—Hilario Aisa se excusa de servir el cargo de Concejal por hallarse físicamente impedido, y la Comisión acordó desestimar su instancia.

Zaragoza.—De conformidad con el parecer de los facultativos tuvo lugar el ingreso en caja de varios mozos por diferentes pueblos de la provincia.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden telegráfica fecha de hoy dice á esta Administración económica lo que sigue: «Las Cortes han acordado la ampliación por ocho días del plazo que fija la ley de 25 de Agosto para la suscripción al empréstito nacional así como también la admisión de los cupones atrasados y valores amortizados pendientes de pago por las dos terceras partes de la suscripción.»

Lo que me apresuro á anunciar al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento.
Zaragoza 14 de Setiembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernández.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe.
D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Vidal y Tomás (a) Moto, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia judicial acordada con el mismo en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal formada en este Juzgado contra el Vidal sobre allanamiento de huertos; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar: encargando á cuantas autoridades, así civiles como militares, y demás funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Vidal, disponiendo su conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Caspe á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Ejea de los Caballeros.

En nombre de la Nación, D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás autoridades é individuos de la policía judicial hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo con detención de tres mil pesetas á José Usan (á) Cuchó, vecino y residente en la villa de Tauste, por siete ú ocho hombres armados de carabinas y trabucos en la tarde del treinta de Agosto último en el monte y partida de Val de Cuba; he acordado que con inserción de las señas personales que de los ladrones constan y las del dinero robado, se expida la oportuna requisitoria y que se publique en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se procure averiguar si en alguna localidad existe algun individuo cuyas señas convengan con las de los autores de dicho robo, y que por sus antecedentes ó algun otro motivo pueda hacer presumir que tuviera participación en dicho delito, procediendo en tal caso al registro de sus casas, y á la ocupación de los efectos que puedan tener relación con el mismo, remitiéndolos á este Juzgado así como las personas en cuyo poder se hallasen en clase de detenidas y dando cuenta en su caso dentro del término de veinte días á contar desde la última inserción en aquellos periódicos.

En su virtud exhorto y requiero á las referidas autoridades é individuos de la policía judicial al fin indicado y les excito su celo para que tenga efecto lo acordado.

Dado en Ejea de los Caballeros á dos de Se-

tiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Omedas.

Señas de los ladrones.

Siete u ocho hombres en su mayor parte buenos mozos; dos ó tres vestidos como civiles, y los restantes con pantalon de lienzo claro, zapatos y una especie de blusa como chaqueta color oscuro, todos con grandes vigotes y barbas largas que apenas se les vé los ojos, llevan boinas encarnadas, carabinas cortas, escepto dos que son trabucos, y el dinero entregado, diez mil reales en doblones de cinco duros, y dos mil reales en pesetas.

Cédula de notificación.

Procedente de la causa que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se instruyó á consecuencia de la invencion del cadáver de un hombre desconocido, hallado dentro de una cueva en la villa de Tauste, se ha recibido de la Excm. Audiencia del territorio una certificacion librada por el Escribano de Cámara D. Mariano Lombas, que comprende la providencia siguiente:

«Zaragoza veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

Aceptando los fundamentos del auto de sobreseimiento que con fecha ocho del actual, dictó el Juez de Ejea de los Caballeros y consulta en las presentes diligencias, sobre invencion del cadáver de un hombre desconocido en una cueva de la villa de Tauste. Se aprueba dicho auto. Expídase certificacion y archívense las actuaciones.

Así lo acordaron los Sres. expresados al margen.—Rubricado.—R. Larrainzar.—Escribano de Cámara, P. L. Jordan.»

Acordando su cumplimiento se ha mandado notificarla al Ministerio fiscal, y que para que llegue á noticia de los interesados del hombre de quien fuere el cadáver encontrado, se publique la cédula de notificación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Y al efecto expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Leon Navarro.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montéro de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Nacion, exhortó á todas las autoridades civiles y militares, é individuos de la policia judicial, para que por todos los medios posibles, procedan á la prision y remision incomunicado á este Juzgado, con las seguridades debidas, de Amado Andrés, de oficio pastor, vecino de Ca riñena, de estatura sobre cinco piés, de veintiocho años de edad, ojos garzos, barba poca, color sano, viste calzon de pellejo, chaqueta de zamarra, calcillas royas y abarcas. Pues así lo he acordado en auto de treinta de Agosto, en causa que estoy instruyendo por asesinato con el disparo de una arma de fuego á Manuel Gracia; y al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en Daroca á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Agreda.

D. Antonio Brabo y Tudela, Abogado del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria que espido, en nombre de la Nacion se interesa á todas las autoridades y agentes que componen la policia judicial la busca y captura de Nicolás Blasco, vecino de Boquiñeni, donde no fué habido, y se llama al citado Nicolás para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de un macho mular de la pertenencia de Julian Molero, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Brabo y Tudela.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido trasladado el registrador de la propiedad de este partido D. José Hovet y cesado en su virtud en este dia de la fecha, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia así para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido registrador.

Dado en la villa de Sos á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Capitanía general de Aragon.

D. Juan de Martos y Jover, coronel graduado comandante del Regimiento caballeria de Castillejos sexto de cazadores.

Habiéndose fugado desde la estacion de Calatayud al ser conducido por fuerzas del ejército desde esta capital por ferro-carril para ser entregado al Sr. Juez de primera instancia de Calatayud, el paisano carlista llamado Benigno Serrano á quien estoy sumariando, por el delito de haberse fugado.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto, al espresado paisano para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldia.

Zaragoza treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El C. C. Fiscal, Juan de Martos.